



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1440-SOT-336

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-1440-SOT-336, relacionado con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 07 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por en la operación de un bar en el predio ubicado en Avenida Canal de Tezontle manzana 178 número 2071, Colonia Leyes de Reforma 3 sección b, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y ambiental (ruido)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1440-SOT-336

de Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación **HM/3/40** (Habitacional mixto, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **restaurante-bar, cantinas, bares, video-bar, centro nocturno, discotecas, cervecerías y pulquerías** se encuentra permitido.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de 2 niveles de altura con fachada negra; en la parte derecha se observó la puerta principal, sobre la cual hay un domo con la razón social "La Cantinita, Beer & Wings". Al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras ni se observaron actividades relacionadas con los hechos denunciados, toda vez que el establecimiento se encontraba cerrado.

No obstante, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficios DGJ/SVR/JUDV/02453/2022 y DGJ/SVR/JUDV/3093 de fechas 06 de junio de y 14 de julio de 2022 respectivamente, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó a esta Entidad que se localizaron visitas de verificación administrativa con número de expedientes DGJ/SVR/VV/EM/859/2022 Y DGJ/SVR/VV/DUYUS/867/2022, ambas de fecha 24 de mayo de 2022 para las materias de establecimientos mercantiles (legal funcionamiento) y desarrollo urbano (uso de suelo), mismas que resultaron en inejecución por no encontrarse en la ubicación proporcionada el establecimiento mercantil, por lo que solicitó a esta Entidad se proporcionara croquis de localización, mismo que fue remitido mediante oficio PAOT-05-300/300-006378-2022 a la Dirección General antes citada, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta al oficio en comento.

Derivado de lo anterior, mediante llamada telefónica realizada en fecha 13 de octubre de 2022, de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, la persona denunciante manifestó que en el establecimiento objeto de investigación se impusieron sellos de suspensión de actividades; adicionalmente, de una segunda llamada telefónica de fecha 19 de enero de 2023, la persona denunciante manifestó que el establecimiento con giro de bar objeto de denuncia dejó de operar, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constataron actividades relacionadas con los hechos denunciados; aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica que el establecimiento con giro de bar dejó de operar; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-1440-SOT-336

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

